

**CONVENIO  
ENTRE  
AGUAS ANDINAS S.A.  
Y  
AES GENER S.A.**

**EN SANTIAGO**, a 6 de Junio de 2011:

**AGUAS ANDINAS S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile, R.U.T. número 61.808.000-5 ("**AGUAS ANDINAS**" o "**AA**"), representada por don Felipe Larrain Aspillaga, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 6.922.002-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número 1398, Santiago, Chile; y

**AES GENER S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile, R.U.T. número 94.272.000-9 ("**GENER**", y en conjunto con AA, las "**Partes**"), representada por don Vicente Javier Giorgio, argentino, casado, cédula de identidad para extranjeros N° 23.202.311-2, ambos domiciliados para estos efectos en Mariano Sánchez Fontecilla número 310, oficina 301, Las Condes, Chile;

vienen en celebrar el convenio (el "**Acuerdo**") que consta de las cláusulas siguientes:

**1. ANTECEDENTES. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**

**1.1 Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo.**

GENER es titular del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo ("**PHAM**"), consistente en la construcción, operación y mantenimiento de dos centrales de pasada en serie hidráulica denominadas Central El Alfalfal II y Central Las Lajas, las que en conjunto generarán una potencia máxima de 531 MW, para entregarla al SIC.

*AM*



## 1.2 Proyecto Ducto.

AGUAS ANDINAS es titular del Proyecto Ducto, consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un acueducto que capte caudales de agua provenientes del Embalse El Yeso y los conduzca hasta el acueducto Laguna Negra.

## 1.3 Derechos de Aprovechamiento de Aguas de AGUAS ANDINAS.

AGUAS ANDINAS es dueña, entre otros, de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Maipo (la que incluye su afluente, el río Yeso) ubicada en la Comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana, los que destina al abastecimiento de agua potable de Santiago:

- (i) Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal medio de hasta nueve (9) metros cúbicos por segundo, constituido mediante Resolución DGA N°168 de 18 de abril de 1979, inscrito a fs. 148 N° 172 del Registro de Propiedad de Aguas de 1979 del Conservador de Bienes Raíces ("CBR") de Puente Alto;
- (ii) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio eventual y continuo de 400.000.000 (cuatrocientos millones) de metros cúbicos por año, en el río Yeso, que se captarán en un punto de coordenadas Norte: 6.274,8 km, Este: 399,6 km, constituidos mediante Resolución DGA N° 339 del 31 de agosto de 1988, inscrito a fs. 593 vta, N°767 del Registro de Propiedad de Aguas de 1988 del CBR de Puente Alto;
- (iii) Derecho consuntivo de aguas superficiales y detenidas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 3.170 (tres mil ciento setenta) litros por segundo, de la Laguna Negra, cuyas aguas son captadas gravitacionalmente en un punto de Latitud 33° 39' 25" y Longitud 70° 7' 36" constituidos mediante Sentencia de fecha 1 de agosto de 1985 del

*MA*  
*MA*



Segundo Juzgado de Letras de Puente Alto, inscrito a fs. 286 N°377 del Registro de Propiedad de Aguas de 1985 del CBR de Puente Alto; y

- (iv) Derecho consuntivo de aguas superficiales y detenidas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 860 (ochocientos sesenta) litros por segundo, de la Laguna Lo Encañado, cuyas aguas se captan gravitacionalmente en un punto de Latitud 33° 40' 39", Longitud 70° 7' 39" constituidos mediante Sentencia de fecha 1 de agosto de 1985 del Segundo Juzgado de Letras de Puente Alto, inscrito a fjs. 286, N°377 del Registro de Propiedad de Aguas de 1985 del CBR de Puente Alto.

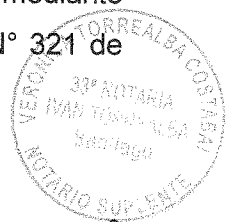
Actualmente, tanto las aguas asociadas a los derechos de aprovechamiento constituidos en la Laguna Negra como en la Laguna Lo Encañado escurren a través del Estero del Manzanito.

Para los efectos del presente Acuerdo, los derechos individualizados en los literales (i) a (iv), ambos inclusive, se denominarán en su conjunto, los "**Derechos de Aguas AA**".

#### **1.4 Derecho de Aprovechamiento de Aguas de GENER.**

GENER es dueña del siguiente derecho de aprovechamiento de aguas en el río Yeso, el que destinará a la generación de energía eléctrica del PHAM (el "**Derecho de Aguas Gener**" y, en conjunto con los Derechos de Aguas AA, los "**Derechos de Aguas**"): derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes desde el río Yeso, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 15 (quince) metros cúbicos por segundo, cuyas aguas se captarán en forma gravitacional en la ribera izquierda del río Yeso, aguas abajo del muro del Embalse El Yeso, en la cota aproximada de 2.500 m.s.n.m., Provincia Cordillera, Región Metropolitana y se restituirán en el punto de restitución ubicado en el río Maipo, inmediatamente aguas arriba de la bocatoma del canal Sirena, con las coordenadas UTM Norte 6.283.950 metros y Este 366.850 metros, Datum 1956. Este derecho fue constituido originalmente restituyendo en el mismo río Yeso mediante la Resolución DGA N°107, de fecha 25 de abril de 1983, modificada mediante Resoluciones DGA RMS N° 111 de fecha 28 de enero de 2010 y DGA RMS N° 321 de

*Handwritten initials: M and R*



fecha 16 de marzo de 2010; encontrándose su inscripción original a fojas 183, número 218 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Puente Alto, correspondiente al año 1986, y en el registro respectivo del Catastro Público de Aguas, bajo el número 1689. La modificación de la restitución al río Maipo se encuentra inscrita a fojas 48, número 15, del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Puente Alto correspondiente al año 2011.

## 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

### 2.1 Derechos y Obligaciones de AGUAS ANDINAS.

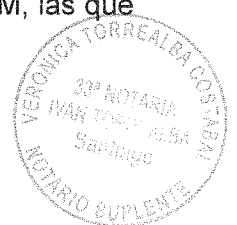
- a) AA podrá construir, operar y mantener, a su costa, solamente un ducto (en adelante, el “**Ducto**”) que capte caudales de agua provenientes del Embalse El Yeso y conduzca esos caudales en las circunstancias a que se refiere el literal e) siguiente.

El Ducto tendrá capacidad para un caudal máximo de 4 m<sup>3</sup>/s y su trazado se desarrollará conforme con los planos que, como Anexo E, se adjuntan como parte integrante del Acuerdo. El Ducto se deberá construir respetando las soluciones técnicas que las Partes acuerdan en el literal b) siguiente para enfrentar las interferencias con las obras del PHAM que se encuentran definidas en los planos presentados a la Dirección General de Aguas (“DGA”) con motivo de la solicitud de aprobación de las Obras Hidráulicas del PHAM, de fecha 19 de diciembre de 2008, e incluirá instrumentos de estado y de medición de caudales de entrada, cuya información deberá ser entregada en línea a GENER.

La operación del Ducto y de su válvula corresponderá exclusivamente al personal de AA; sin perjuicio de lo cual GENER tendrá acceso a la medición instantánea del caudal del Ducto, pudiendo siempre verificar la información que le proporcione AA directamente y por medio de terceros independientes a ambas Partes.

- b) AA ha sometido a la aprobación de la DGA el Proyecto Ducto, en el que se han detectado solamente las siguientes interferencias con las obras del PHAM, las que las partes acuerdan resolver como sigue:

*R M*



b.1) Interferencia constructiva aproximadamente en el sector comprendido entre el km 0,340 y el km 0,360, y el cruce en el km 0,350 de la aducción El Yeso del PHAM (Plano 610-CI-PLA-092).

En el caso que GENER inicie antes que AA la construcción de su proyecto en el tramo indicado, GENER estará obligada a construir también, a costo de AA y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con GENER, el tramo del Ducto en la zona de interferencia, para lo cual AA deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes al tramo del Ducto a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4) de la presente cláusula. Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los planos de detalle en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

Si, por el contrario, AA inicia antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, AA estará obligada a construir también, a costo de GENER y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con AA, el tramo de la obra del PHAM en la zona de interferencia, para lo cual GENER deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras del PHAM a construir por AA

R M



o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los planos de detalle en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

b.2) Cruce de ambos proyectos ubicados aproximadamente en el Km 1,100 del Sifón El Yeso del PHAM (Plano 610-CI-PLA.-076).

Las Partes modificarán, de común acuerdo, la profundidad de sus respectivas conducciones con el objeto de eliminar la interferencia. El costo que ello signifique será soportado por AA y GENER por mitades.

En el caso que GENER inicie antes que AA la construcción de su proyecto en el tramo indicado, GENER estará obligada a construir también, a costo de AA y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con GENER, el tramo del Ducto en la zona de interferencia, en una longitud de diez (10) metros, para lo cual AA deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes al tramo del Ducto a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en

*M*

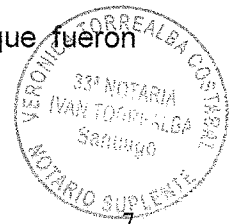


caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4) de la presente cláusula. Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los planos de detalle en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

Si, por el contrario, AA inicia antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, AA estará obligada a construir también, a costo de GENER y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con AA, el tramo de la obra del PHAM en la zona de interferencia, en una longitud de diez (10) metros, para lo cual GENER deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras del PHAM a construir por AA o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los planos de detalle en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

b.3) Superposición del "Ducto" con el Puente del PHAM sobre el río Yeso (Plano 610-CI-PLA-111).

GENER incluirá en el proyecto del puente que tiene previsto construir sobre el río Yeso el tramo del Ducto sobre el río Yeso y los tramos de enlace con éste, para lo cual AA deberá entregarle las características del Ducto y sus bases de cálculo disponibles, dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron



requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER diseñará, aprobará y construirá las obras del Puente, incluyendo la instalación de esta tubería, conforme con las referidas características y bases de cálculo, las cuales deberán haber sido consensuadas entre AA y GENER. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes a la tubería a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a las características y bases de cálculo consensuadas y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los antecedentes requeridos en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

En caso que AA inicie antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, estará obligada a construir también, a costo de GENER, el puente sobre El Río Yeso. Para cumplir con esto GENER deberá entregarle las características del puente y sus bases de cálculo disponibles, dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA diseñará, aprobará y construirá las obras del puente, incluyendo la instalación del Ducto, conforme con las referidas características y bases de cálculo, las cuales deberán haber sido consensuadas entre AA y GENER. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los antecedentes requeridos en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

*MA*





b.4) Solución de otras interferencias.

AA y GENER han intercambiado antecedentes de sus respectivos proyectos, a partir de lo cual estiman que no se debieran presentar otras interferencias entre ellos. Sin embargo, con miras a evitar nuevas interferencias o solucionar aquellas que se presenten en el futuro, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) Si AA o GENER debiere alterar el trazado u otra característica de su proyecto con el fin de ajustarse a exigencias medioambientales o regulatorias, subsanar dificultades con propietarios, poseedores o tenedores de predios superficiales o superar impedimentos constructivos, podrá modificar su proyecto afectando o interfiriendo con el proyecto de la contraparte, en cuyo caso deberá asumir la totalidad de los costos que dicha modificación de proyecto significare para AA y GENER, sin perjuicio de que la parte afectada deberá dar todas las facilidades que de ella dependan.
- (ii) En el caso que AA o GENER quisiere alterar su proyecto, no encontrándose en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior, deberá hacerlo sin afectar ni interferir con el proyecto de la contraparte, según el estado de éste existente a esa fecha.

Como solución general con miras a evitar dificultades por las interferencias indicadas en los literales b.1), b.2) y b.3) anteriores u otras que puedan surgir, se acuerda que si AA o GENER debiere construir bajo o sobre las obras construidas o proyectadas por la otra, o que pudiere interferir con ellas, pondrá oportuna y previamente en conocimiento de la otra, los planos de detalles respectivos para sus comentarios.

De no recibirse tales comentarios en un plazo máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de tales antecedentes, se entenderá que no se tienen

*M*  
*R*



observaciones a dichas obras y que ellas se podrán materializar en conformidad con los planos de tal ingeniería de detalles.

En caso contrario, la parte que proporcionó los planos deberá hacer llegar alternativas de solución a los comentarios planteados por la otra, solución que deberá ser consensuada entre ambas. De no lograrse tal consenso en el lapso de quince (15) días de presentadas dichas alternativas, la solución será definida por un Ingeniero Independiente acordado entre las partes y, de no lograrse tal acuerdo dentro del lapso de diez (10) días de sometido su nombre por una de las partes a la consideración de la otra, por quien nomine el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile a petición de GENER o de AA en su caso. El Ingeniero Independiente deberá emitir su resolución dentro del plazo de treinta (30) días desde su aceptación del cargo. La resolución del Ingeniero Independiente será definitiva para AA y GENER, sin posibilidad de ulterior recurso.

El mismo procedimiento se adoptará para dirimir la distribución de los costos que deban asumir AA y/o GENER respecto de las soluciones indicadas en los literales b.1), b.2) y b.3) o en relación con cualquier otra interferencia que pueda surgir respecto de éstas, incluyendo las situaciones señaladas en el literal d) de la Cláusula 2.2.

Corresponderá también al Ingeniero Independiente dirimir, a solicitud de AA o GENER, las discrepancias que puedan surgir entre ellas en relación con:

- (1) La falta de consenso sobre los planos de detalle entregados por AA o GENER conforme lo estipulado en los literales b.1) y b.2) precedentes.
- (2) La falta de consenso sobre las características y bases de cálculo de obras entregados por AA o GENER conforme lo estipulado en el literal b.3) precedente.
- (3) La falta de consenso sobre la profundidad de las obras indicadas en el literal b.2) anterior.

*nm*

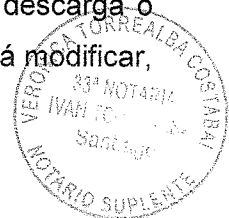


- (4) La adecuación o no de las obras que se ejecutan conforme los literales b.1), b.2) o b.3) anteriores, a los planos, características o bases de cálculo consensuados.
- (5) La procedencia de los pagos a efectuarse entre AA y GENER de acuerdo con lo establecido en los literales b.1), b.2) o b.3) anteriores, según los estados de avance de las obras.
- (6) La terminación o no de las obras efectuadas por AA o GENER al tenor de lo dispuesto en los literales b.1), b.2) o b.3) precedentes.
- (7) La falta de consenso sobre los planos de detalle entregados por GENER conforme lo estipulado en el literal d) de la Cláusula 2.2.
- (8) La conformidad o equivalencia entre las obras de AA y GENER en aquellos tramos en que han de estar conectadas o unidas unas a otras.
- (9) La distribución de costos entre AA y GENER en cualquiera de los casos indicados en los números (1) a (8) anteriores.

b.5) Obtención de permisos.

AGUAS ANDINAS, por lo que respecta al Proyecto Ducto, y GENER, por lo que respecta al PHAM, serán responsables de obtener y mantener los permisos necesarios para la construcción de las obras de su proyecto en los tramos afectos a las interferencias a que se refiere este literal b), y que los mismos se obtengan oportunamente de manera que no demoren la construcción de las obras de la otra parte. Con todo, si a la época en que una de las Partes iniciare la construcción de las obras de su proyecto en un tramo afecto a interferencia, la otra parte no hubiere obtenido los permisos necesarios para la construcción de sus obras, la primera deberá construir las obras de su proyecto procurando que la otra parte, una vez que obtenga los permisos requeridos, pueda construir sus obras a partir de las obras de aquélla.

- c) Sin que esto afecte lo estipulado en el literal e) siguiente y en la letra a) de la Cláusula 2.2, AA se obliga a no extraer agua del Embalse El Yeso sino mediante el vertimiento de ésta al río Yeso, sea a través de su actual obra de descarga o desagüe o a través de su vertimiento. No obstante lo anterior, AA podrá modificar,



ampliar, adecuar, o mantener preventiva o correctivamente tales obras de descarga y de vertimiento.

- d) AA se obliga a verter y conducir en el Estero del Manzanito –para luego captar en el mismo Estero del Manzanito y entregar a GENER, o bien, a entregar a GENER en la reposición del antiguo tramo del Acueducto de Laguna Negra a su paso por el muro de descarga de Laguna Lo Encañado, para su uso no consuntivo en generación eléctrica, un caudal de 2,5 m<sup>3</sup>/s de las aguas efluentes de la Laguna Negra y de la Laguna Lo Encañado individualizadas en la Cláusula 1.1, en la medida que exista dicho caudal, las que serán restituidas a AA en el río Maipo, aguas arriba de la bocatoma Toma Independiente de AA en este río o, eventualmente, en el río Colorado en el sector de El Alfalfal.

La construcción, operación y mantenimiento de las obras que, en su caso, se construyan para la captación y entrega a GENER de aguas a que se refiere el párrafo que precede, en el Estero El Manzanito (la cual deberá ser compatible con el proyecto de GENER consensuado con AA), serán de cargo y responsabilidad de AA. A partir del referido punto de entrega, la construcción, operación y mantenimiento de la obra de conducción de las aguas que, en conformidad a este literal d) AA debe entregar en beneficio de GENER, serán de responsabilidad y costo de ésta última.

La construcción, operación y mantenimiento de las obras que, en su caso, se construyan para la captación y entrega a GENER de aguas desde Lo Encañado en la reposición del antiguo tramo del Acueducto de Laguna Negra a su paso por el muro de descarga de Laguna Lo Encañado (la cual deberá ser compatible con el proyecto de GENER consensuado con AA), serán de cargo y responsabilidad de AA. A partir del referido punto de entrega, la construcción y/o reposición, operación y mantenimiento de la obra de conducción de las aguas que, en conformidad a este literal d) AA debe entregar en beneficio de GENER, serán de responsabilidad y costo de ésta última.

*M*



En cualquiera de los dos casos indicados en los párrafos anteriores, la medición se efectuará en el punto de entrega, para lo cual AA deberá instalar en dicho punto de entrega instrumentos de estado y de medición de caudales. AA deberá entregar a GENER la información en línea sobre el estado y medición de los caudales, dándole acceso a GENER a la medición instantánea de caudal. GENER podrá verificar la información que le proporcione AA, tanto directamente a través de su propio personal, como en forma indirecta por medio de terceros independientes de las Partes, para lo cual AA dará a GENER y/o a los terceros independientes libre acceso a sus instalaciones.

AA deberá tramitar ante la autoridad competente (Dirección General de Aguas) los permisos necesarios para conducir las aguas de Laguna Negra y Laguna Lo Encañado a que se refiere el presente literal, por los ríos Maipo y Colorado hasta la bocatoma Toma Independiente en el río Maipo. En el evento que, con motivo u ocasión de los permisos que otorgue la DGA para los efectos antes indicados, los Derechos de Aguas AA experimenten un menor reconocimiento de caudales de agua, se aplicará lo dispuesto en el párrafo final de la Cláusula Tercera.

GENER será responsable de restituir en el punto de restitución el mismo caudal que haya extraído en el punto de captación.

e) AA se obliga a que sólo captará y conducirá aguas por el Ducto en los siguientes casos:

e.1) en caso de “alta turbiedad” de las aguas en el río Maipo. Se entenderá que existe “alta turbiedad” si las Unidades Neta de Turbiedad (“UNT”) de las aguas de ese río son superiores a 3.000 UNT, medida en la Toma Independiente de AA ubicada en la localidad de Las Vertientes.

En cada oportunidad en que AA opere el Ducto por esta circunstancia de “alta turbiedad”, AA deberá entregar en línea a GENER la información sobre el grado de turbiedad de las aguas durante todo el lapso de operación del Ducto, permitiendo a GENER acceso a la medición instantánea de turbiedad. Cada vez que ésta

*AM*

